

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de quinua de origen Perú y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0018-2012-AG-SENASA-DSV**

12 de junio de 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF-EGB de fecha 02 de junio de 2011, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen Perú y procedencia Estados Unidos de América, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Interamsa Agroindustrial S.A.C. en importar al país granos de quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen Perú y procedencia Estados Unidos de América; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de

quinua (*Chenopodium quinoa*) de origen Perú y procedencia Estados Unidos de América de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Re-exportación Oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:

2.1.1 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 3 g/m³/72h/T de 16 a 20°C; 2 g/m³/96h/T mayor o igual a 21°C; 2 g/m³/120h/T 16 a 20°C; 2 g/m³/144h/T de 11 a 15°C; 2 g/m³/240h/T de 5 a 10°C).

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

808025-1

INTERIOR

Designan representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0502-2012-IN**

Lima, 28 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley N° 27153, Ley que regula la Explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796 se crea la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, la misma que se encuentra conformada entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, es necesario designar al representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y en el Decreto Supremo N° 002-2012-IN que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILVER CALLE GIRON
 Ministro del Interior

808041-1